sables en libras esterlinas en una proporción mayor que la que está sirviendo de base conforme á los contratos respectivos; y en segundo lugar, tampoco sería oportuno amortizar la Deuda consolidada del 3 p %, tanto por su carácter de perpetua, cuanto porque tiene señalada en diversas leyes la manera de irse extinguiendo paulatinamente por medio de su admisión en determinada clase de operaciones con el Tesoro. Sólo quedarían entonces los títulos que aun circulan, procedentes de aquellas emisiones especiales hechas en otras épocas para el pago de subvenciones; y en efecto, si por circunstancias determinadas se presentara ocasión de rescatar lo poco que queda de dichos títulos en el mercado, á un precio que sea más provechoso para el Erario que la redención de los bonos del 5 p %, tomando en cuenta no sólo el réditod el dinero, sino la prima de amortización, convendría en tal caso que el Ejecutivo tuviera facultades para llevar á cabo la operación. Así se consulta en el artículo respectivo del proyecto».

Para completar el estudio sobre esta materia véanse el capítulo II, y los párrafos (416 y siguientes).

CAPITULO IV.

Personalidad responsable.

532. La Administración ejercita su personalidad responsable al justificar la pureza de su manejo y la exactitud en la ejecución de las leyes fiscales.—*Párrafo* 59.

533. Es entonces la Administración el mandatario que rinde cuentas á su mandante, le informa detalladamente sobre el estado de sus negocios y responde del cumplimiento del objeto de su encargo.—*Párrafo* 60.

534. El principal deber de la Administración es facilitar el examen del manejo de los caudales públicos, descubriendo las operaciones que haya verificado, para patentizar la pureza de su conducta ó la responsabilidad que le resulte.

535. En obsequio de la verdad, los Gobiernos de México han procurado cumplir con ese deber, no obstante las dificultades que á ello han opuesto los trastornos políticos, las diferencias radicales de los sistemas administrativos que se pusieron en práctica, la mala organización de las oficinas de Hacienda y, por último, las imperfecciones de los métodos empleados para la contabilidad y para su revisión.

536. El primer ensayo patrio se verificó el año de 1824, centralizando la dirección y administración de los caudales públicos, y estableciendo en el Ministerio de Hacienda un departamento de cuenta y razón al que se encomendaron las funciones de las contadurías suprimidas, la formación de los Presupuestos y la cuenta de ingresos y egresos. Organizóse entonces la Tesorería general bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados para distribuir los fondos nacionales, hacer observaciones al Ejecutivo respecto de los pagos ordenados indebidamente y glosar sus cuentas.—*Ley de* 26 *de Noviembre de* 1824.

537. En los años de 1830 á 1831 se derogó el sistema de concentración extinguiendo el departamento creado por la ley de 26 de Noviembre de 1824, dando una organización diferente á la Tesorería, y estableciendo la Dirección general de Rentas, encargada de inspeccionar todos los ramos que se administraban por la autoridad federal, y de formar el estado general de valores.—*Leyes de* 26 *de Octubre de* 1830 *y* 26 *de Enero de* 1831.

538. Aun cuando en 1837 se restableció el primer sistema, las circunstancias de la época impidieron la formación de las cuentas. En 1851 se dispuso que la contabilidad se llevara por partida doble, pero en Abril de 1853 se derogó tal determinación.

539. En 1867 se inició el sistema, todavía en vigor, en virtud del cual las oficinas de Hacienda dependen exclusivamente de la Secretaría del ramo en lo económico, administrativo y directivo; y de la Tesorería general en lo concerniente á la recaudación y distribución de los caudales públicos.—*Ley de* 6 *de Agosto de* 1867.

540. En 1873 se dió un gran paso en el perfeccionamiento del sistema. La cuenta de la Federación que el Ejecutivo debe presentar anualmente al Congreso, se dividió en dos partes: la primera comprendía el ingreso, la segunda el egreso; y ambas quedaban comprobadas con el resumen de las cuentas particulares de las oficinas inferiores.—*Ley de* 18 *de Noviembre de* 1873.

541. La Tesorería concentraba por conducto de las oficinas principales las cuentas de las subalternas y formaba la cuenta general que debía cerrarse provisionalmente el día 30 de Junio de cada año, y desde esa fecha hasta el 15 del mes de Octubre siguiente, en que cerraba definitivamente la cuenta del ejercicio fiscal, seguía concentrando los resultados de las cuentas que recibía de las oficinas recaudadoras y distribuidoras.

542. La misma Tesorería remitía á la Secretaría de Hacienda, un ejemplar de la cuenta general antes del día 14 de Diciembre, y otro con los comprobantes y libros originales á la Contaduría Mayor, para su glosa.

543. En resumen: la cuenta contenía, respecto de los ingresos, la suma de lo que debió cobrarse por cada impuesto ó renta y lo cobrado en el año, para saber lo pendiente de cobro; y respecto de los egresos, lo autorizado por el Presupuesto, lo pagado y lo debido pagar; es decir, el vencimiento de los derechos acreditados por servicios, contratos ó concesiones, para conocer lo pendiente de pago ó el exceso del gasto con relación á cada una de las partidas del Presupuesto.

544. Estos eran los principios generales que presidían á la formación de la cuenta, cuando se presentó la iniciativa de 12 de Mayo de 1881, en la que el Secretario de Hacienda manifestó que los preceptos anteriores adolecían de notables vacíos que era indispensable llenar, estableciendo reglas precisas para la contabilidad, á fin de conseguir: que la comprobación fuese escrupulosa y perfecta; que la cuenta descansase en datos originales; que todas las oficinas y agentes con manejo de fondos, rindiesen oportunamente sus cuentas y sufriesen éstas una glosa preventiva; y que la contabilidad de la oficina concentradora, estuviese en armonía con las de las otras oficinas del Departamento de Hacienda.

545. Creía el expresado Ministro que en vez de los dos estados que se remitían á la Cámara de Diputados conforme á la ley de 18 de Noviembre de 1873, debería concentrarse el movimiento general en cinco: uno de las existencias con que comenzó el año económico; otro, de las que hubiere al concluír éste; un estado de ingresos, otro de egresos, y un cuadro comparativo de ingresos y egresos. Como complemento de estos datos, se someterían también al examen de la Cámara dos noticias: una, de las cuentas del año que la Tesorería no pudo concentrar en sus operaciones, expresando los motivos que lo impidieron; y otra, de las operaciones practicadas en ese mismo año con relación á los anteriores, ligándola con la cuenta correspondiente.

546. La comisión especial que dictaminó sobre la iniciativa de que se ha hecho referencia, explicó á la Cámara de Diputados las teorías en que descansaba su dictamen, y después de aludir al precepto constitucional que ordena el examen de la cuenta por la Cámara y á las dificultades que presentaba su ejecución, procuró fundar la conveniencia de dividir la glosa de la cuenta en cuatro partes: legislativa, administrativa, legal y aritmética.

547. La glosa legislativa requiere la presentación á la Cámara de Diputados de un cuadro que represente el movimiento de los valores de la Nación, de tal manera claro, que al primer golpe de vista pueda apreciarse si se han hecho los pagos conforme á los artículos del Presupuesto de egresos y los cobros dentro del de ingresos. La Contaduría mayor está encargada de las otras tres glosas. En la legal se esclarece si las partidas se han pagado ó cobrado conforme á la ley, y por las personas que deben hacerlo; en la administrativa, se averigua si los pagos se han hecho con los requisitos necesarios de comprobación; y por último, en la aritmética el examen se limita á las operaciones numéricas.

548. Estas glosas deben determinar diversas responsabilidades: la política, que sólo alcanza á los Secretarios de Estado; la legal, que sólo puede comprometer á dichos funcionarios, en el caso de que hayan dado alguna orden contra la ley ó fuera de la ley; la administrativa, que se refiere exclusivamente á los empleados inferiores porque se origina del estudio de los justificantes de la cuenta, y la responsabilidad aritmética contra los que hayan practicado las operaciones.

549. La clasificación de las glosas hecha por la Comisión de Diputados es inaceptable, porque si cada uno de los objetos del examen produjese una denominación especial, podría presentarse un número considerable de glosas, sin resultado práctico.

550. La glosa sólo puede dividirse en dos clases: política y administrativa. Esta clasificación reconoce por causa la diferencia entre las autoridades encargadas de verificarla, entre las personas á quienes compromete y entre los resultados que produce.

551. La glosa política está encargada á la Cámara de Diputados para esclarecer la conducta del Secretario de Hacienda, en la recaudación y distribución de los caudales públicos, y hacer efectivas las responsabilidades que le resulten.

552. La glosa administrativa está encomendada á la Contaduría Mayor de Hacienda, y tiene por objeto el estudio general de la cuenta de cada ejercicio fiscal, para depurar y hacer efectivas las responsabilidades que resulten contra los funcionarios, empleados y particulares.

553. La ley que produjo la iniciativa y el dictamen mencionados, es la de 30 de Mayo de 1881, la cual, con sus reglamentos y disposiciones complementarias, forma la legislación vigente en la actualidad.

554. No puede negarse que la nueva legislación en materia de contabilidad fiscal, ha producido resultados favorables, y que las trabas y dificultades que aún subsisten é impiden la claridad, precisión y sencillez de las cuentas, depende de la mala organización de las oficinas de Hacienda, de que se dará una idea en el capítulo siguiente.

555. Hé aquí la doctrina legal: la Tesorería general de la Federación, oficina central y directiva de este ramo, está en-

cargada con relación al punto que se estudia, de dos trabajos diferentes: uno consiste en la formación de los estados que deben remitirse por conducto de la Secretaría de Hacienda á la Cámara de Diputados, y otro que constituye la cuenta general que envía directamente á la Contaduría Mayor para su glosa definitiva.

556. Debe, pues, estudiarse separadamente cada uno de los trabajos indicados, para tener un conocimiento exacto de la personalidad responsable de la Administración fiscal.

I.

Glosa Política.

557. Para presentar los resultados de la Cuenta del Erario Federal á la Cámara de Diputados, á fin de que la examine, forma la Tesorería General, concentrando las operaciones de sus libros, los cinco estados siguientes:

I. De Existencias de entradas.
II. De ingresos en el año á que corresponde la cuenta.
III. De egresos en el mismo año.
VI. De existencias de salida.
V. Resumen comparativo de ingresos y egresos.—*Ley de* 30 *de Mayo de* 1881, *art.* 3º

El estado de ingresos expresa:

I. El folio del Libro Mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.
II. El número de la partida del Presupuesto que autorizó el gasto.
III. La designación del ramo de ingresos.
IV. La suma que debió cobrarse por cada impuesto ó renta.
V. Lo cobrado por cada impuesto ó renta.
VI. Las cantidades pendientes de pago.
VII. Las percepciones por cuenta de rezagos de años anteriores.
VIII. Los suplementos y préstamos de pronto reintegro.
IX. Los ingresos habidos por ramos ajenos ó por auxiliares que puedan alterar los resultados de la cuenta.
X. El total de la suma percibida en el año.

XI. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.—*Ley citada art.* 4º

El estado de egresos expresa:

I. El folio del Libro Mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.
II. El número de la partida correspondiente al Presupuesto.
III. El título que dé el Presupuesto á las partidas de egresos.
IV. El monto de la autorización contenida en el Presupuesto para cada partida.
V. El monto de las autorizaciones adicionales al Presupuesto, decretadas en el año.
VI. La suma del gasto autorizada en el año para cada partida.
VII. Los derechos acreditados á cargo de la Nación, procedentes de vencimientos por servicios recibidos, por contratos celebrados ó por concesiones otorgadas, con cargo á cada partida.
VIII. Los pagos verificados á cuenta de dichos derechos.
IX. La parte de los mismos derechos que quede por pagar.
X. Los pagos hechos por ramos ajenos ó por auxiliares que puedan alterar el resultado de la cuenta.
XI. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.—*Art.* 5º

558. El estado de existencias de entrada y de salida, expresa el pormenor de las existencias que hubiere respectivamente al comenzar y al concluir el año económico en cada una de las oficinas de Hacienda, ó en poder de agentes de la Federación, que por cualquier motivo hayan manejado caudales públicos.—*Art.* 6º

559. El estado comparativo resume, comparándolos especificadamente, los datos de los cuatro precedentes, para totalizar el movimiento del año y las obligaciones que resultan á cargo del Erario, marcando además, en columnas separadas las economías que se hubieren obtenido en cada uno de los ramos del Presupuesto, los excesos que hubieren resultado, y el tanto por ciento de los gastos de administración de cada uno de los ramos de ingresos.—*Art.* 7º

560. La Tesorería forma también, para que se remita á la Cámara de Diputados con los estados de la cuenta, una noticia detallada de las cuentas parciales que no se han concentrado en la general de la Tesorería al cerrarse ésta difinitivamente el 15 de Octubre. En dicha noticia se especifican las cuentas que no se han recibido, expresando el mes á que

corresponda cada una; y en cuanto á las recibidas y no concentradas, los motivos que lo impidieron, puntualizando, si están pendientes de observaciones, la fecha en que se recibió la cuenta, objeto de ellas, y la en que se hicieron las observaciones por la Tesorería—*Art.* 8º

561. Como comprobante de los estados de la cuenta, se acompaña el balance de liquidación de todas las cuentas comprendidas en los libros de contabilidad de la Tesorería, al cerrarse aquella.—*Art.* 9°

562. La Tesorería remite los datos respectivos á la Secretaría de Hacienda, quién los presenta á la Cámara de Diputados el día 14 de Diciembre de cada año, con las iniciativas de Presupuestos de ingresos y egresos para el año fiscal siguiente.

563. La Cámara forma ese mismo día una Comisión compuesta de cinco Diputados, para que, durante el receso, examine la cuenta y estudie las iniciativas, á fin de presentar en la segunda sesión del próximo período, sus respectivos dictámenes.

564. Como se ha dicho, no es propiamente la cuenta lo que se envía á la Cámara de Diputados, sino un resumen de ella sin comprobación documentada, porque allí sólo va á depurarse la responsabilidad que los iniciadores de la ley llamaron política, es decir, si alguno de los Secretarios de Estado se ha excedido en el ramo que le corresponde, y si los ingresos y egresos se han verificado en la forma prevenida por las leyes.

565. Por ese motivo, la Comisión de Presupuestos, limita el examen de la cuenta anual de la Federación, á los puntos siguientes:

I. Si en las partidas de ingresos están considerados todos los ramos que forman la Hacienda pública, ó si ha exigido prestaciones ilegales.

II. Si la suma de los gastos hechos y responsabilidades contraídas están dentro de los límites fijados en el Presupuesto de egresos y leyes posteriores, para cada ramo y para cada partida.

III. Si hay exactitud en los valores parciales y generales de la cuenta.—*Art.* 27.

566. Si la Comisión no encuentra responsabilidad por prestaciones ilegalmente exigidas ó por exceso en los gastos, propone que se admita la cuenta, aunque á su juicio adolezca de irregularidades de forma, limitándose en este último caso, á pedir que se pase copia de su dictámen á la Contaduría Mayor, para que lo tenga presente al practicar la glosa.

567. Si la Comisión encuentra responsabilidad ministerial por alguno de los asuntos citados en el artículo anterior, formula los cargos que en su concepto deban hacerse al funcionario ó funcionarios responsables, precisando aquellos con toda claridad, y pidiendo que se pasen á la Sección del Gran Jurado, sin perjuicio de que la Contaduría glose la cuenta en los términos prescriptos por las leyes.—*Art.* 29.

II.

Glosa administrativa.

568. La Tesorería tiene obligación de formar la cuenta general del Erario, que ha de someter al examen y glosa de la Contaduría Mayor, justificando todas las partidas de ingresos y egresos, tanto en lo correspondiente á sus propias operaciones, como á la de las oficinas y empleados ó agentes que por cualquier título manejen caudales federales. — *Ley citada, Art.* 10.

569. Todas las oficinas de Hacienda, así como los pagadores habilitados y agentes que manejen caudales públicos, tienen la obligación de rendir, ante la Tesorería General, sus cuentas comprobadas con los documentos originales, reservándose copia de ellos. Las cuentas de cada mes se remiten, en los primeros días del siguiente, á la Tesorería, con los cortes de caja y con una copia de los Libros Diario y Mayor, en que estén comprendidas todas las operaciones de la oficina ó agente que rinda la cuenta, verificada en el mes á que ésta corresponda.—*Art.* 11. *Ley citada.*

570. Las oficinas generales resumen la contabilidad de las de su dependencia, y sólo remiten á la Tesorería, cada tres meses, la copia de sus libros, con sus comprobantes originales de que se reserva copia, y cada mes los cortes de caja.—*Art.* 12, *Ley citada.*

571. Se entiende por corte de caja la operación que tiene por objeto cerciorarse de que las entradas unidas á la existencia anterior, son iguales á las salidas, más la existencia en el momento del corte. Este puede ser de primera ó de segunda operación; el de primera, presenta en una sola suma las entradas y en otra las salidas; el de segunda, contiene el pormenor de unas y otras.

572. La Tesorería practica un minucioso examen de las cuentas que recibe de sus oficinas subalternas, que es lo que se conoce con el nombre de glosa preventiva ó preparatoria,

y tiene por objeto corregir los errores aritméticos, reclamar los documentos que faltan y cerciorarse de que dichas cuentas están en la forma y con los requisitos prevenidos por la ley.

573. En caso de desacuerdo con alguna de las partidas de las cuentas que la Tesorería recibe, exige esta oficina la responsabilidad en que haya incurrido su subalterna, y sólo cuando quede satisfecha ó haya comprendido la partida observada en la cuenta de "Responsabilidades por manejo de fondos federales," hace la concentración en su cuenta general.

574. Corresponde á la Tesorería General de la Federación en la administración de Hacienda, de acuerdo con las leyes y conforme á las supremas órdenes que le dirija la Secretaría de que depende, verificar la recaudación y distribución de todos los fondos federales, ya sea directamente ó por medio de las demás oficinas del ramo, á cuyo fin y como un centro de éstas, para los efectos que se expresan á continuación, cuidará:

I. De que se cobren con exactitud y oportunidad los impuestos y demás productos del Erario conforme al Presupuesto de ingresos vigente en cada ejercicio fiscal, y á los derechos que correspondan á la Hacienda pública.

II. De que con la misma exactitud se hagan los pagos que autorice el Presupuesto de egresos y de conformidad con las supremas órdenes que en los términos del artículo 26 de la ley de 30 de Mayo último, le hayan sido comunicadas.

III. De que las oficinas recaudadoras, después de haber hecho los gastos económicos de sus respectivas administraciones y cumplido las órdenes á su cargo, no le demoren la situación de sus productos líquidos, de conformidad con las instrucciones que les comunique según las respectivas órdenes de la Secretaría de Hacienda.

IV. De que las oficinas recaudadoras y distribuidoras de fondos federales, y los pagadores y demás agentes que manejen fondos del Erario, le remitan con puntualidad sus cortes de caja y las cuentas y los comprobantes originales de sus operaciones de cada mes, en los plazos siguientes: los cortes de caja de primera operación, el día primero del mes posterior al de la cuenta; los de segunda operación, dentro de los ocho días siguientes, y las copias de los libros originales de sus cuentas, con los comprobantes que requiere el artículo 11 de la ley de 30 de Mayo de 1881, dentro de la primera quincena, entendiéndose que las Administraciones generales de Correos y del Timbre, la Principal de Rentas del Distrito y Dirección de Contribuciones, deberán remitir sus libros y comprobantes dentro del primer mes posterior á cada trimestre del año fiscal.

V. De que las oficinas y agentes que manejen fondos del Erario dejen satisfechas dentro del plazo que prudencialmente se les señale, las observaciones que la Tesorería hiciere á sus cuentas al glosarlas preventivamente.

VI. De que las oficinas, empleados y agentes que manejen fondos del Erario, sigan fielmente las instrucciones de la Tesorería sobre contabilidad y las demás disposiciones legales ó reglamentarias sobre recaudación de caudales.—*Artículo* 1º *Reglamento de* 29 *de Junio de* 1881.

575. La Tesorería lleva la cuenta por partida doble y con los requisitos siguientes:

I. Por años económicos.

II. En exacta correspondencia con las leyes de Presupuestos.

III. Comprendiendo el ingreso y el egreso según dichas leyes.

IV. Con justificación de todos los asientos hechos en los libros generales de su contabilidad.—*Reglamento citado, artículo* 4º

576. El Contador, segundo jefe de la Tesorería y Director de la Contabilidad, á la que consagra preferentemente su atención, propone al Tesorero cada año, inmediatamente después de que se promulgan las leyes de Presupuestos, la nomenclatura de las cuentas que ha de contener la contabilidad general, dividiéndolas en cuentas de orden y cuentas de Presupuesto.

577. Se entiende por cuentas de orden las que se llevan á las oficinas, pagadores ú otros agentes de administración con título legal para manejar fondos; y por cuentas de Presupuestos, las de ingresos y egresos con relación á las partidas que aquellos contienen. La Tesorería remite cada año con la debida oportunidad á todas las oficinas y particulares que manejan fondos públicos, una circular de instrucción sobre la manera de llevar la cuenta próxima y el catálogo ó nomenclatura de las cuentas de orden y Presupuestos.

578. Las aduanas marítimas y fronterizas llevan una contabilidad especial según las instrucciones circuladas por la Secretaría de Hacienda el 4 de Abril de 1885. Estas oficinas abren sus libros con un inventario general, en que se especifica con toda claridad el activo y el pasivo, comprendiendo en el primero, además de las existencias en numerario y documentos, el valor de las fincas, muebles y enseres; y los cierran, como se ha dicho, el día 30 de Junio, remitiéndolos á la Tesorería general con sus comprobantes respectivos.

579. Las pagadurías del Ejército y Armada Nacional están igualmente sujetas á un reglamento especial de contabilidad, expedido el 30 de Noviembre de 1887, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2º y siguientes de la ley de 21 de Enero de 1885.

580. Respecto de la contabilidad de la Tesorería General de la Federación, su reglamento de 29 de Junio de 1881 dice:

"Art. 33. El plan de contabilidad que debe seguirse bajo el sistema de partida doble, como está prevenido, se ejecutará de este modo:

"Los libros de caja y vales á cobrar, serán llevados por el cajero y sus empleados auxiliares.

"El Libro Diario se dividirá en tres tomos: el primero, únicamente para los ingresos, á cargo de la sección 1ª; el segundo, para los egresos en los ramos civiles á cargo de la sección 2ª; y el tercero, para los egresos en el ramo militar á cargo de la sección 3ª

"Sin perjuicio de que cada sección, para producir la balanza especial de su ramo, lleve un Libro Mayor con referencia sólo á un tomo del Diario, el Contador, con el primer tenedor de libros y el segundo, que serán los inmediatos auxiliares de todos sus trabajos, llevará el Libro Mayor de contabilidad general, que debe abarcar las diversas operaciones asentadas en los tres tomos del Diario."

581. Se designa con el nombre de balanza, la operación por la cual se justifica que son iguales los créditos y los débitos del Libro Mayor. Esta puede ser de comprobación ó de inventario. La balanza de comprobación se hace mensualmente para reconocer si los asientos del Diario están bien pasados al Mayor. La balanza de inventario se forma anualmente para cerrar aquellas cuentas que están ligadas con las del año subsecuente por la "Existencia de Salidas" y abrirlas con la "Existencia de Entradas."

"Art. 34. Toda póliza de caja, una vez asentada en el libro respectivo, pasará á la sección que hizo el libramiento, con el fin de que escriba el correspondiente artículo del Diario, y después á la Contaduría para que se adeuden y acrediten en el Mayor los ramos que afecte aquella operación, volviendo dicha póliza á su punto de partida, para que se encuaderne por numeración correlativa con sus comprobantes y los demás que deben justificar la cuenta, cuidando tanto la Contaduría como la Caja y las secciones entre sí, de recogerse mútuamente recibos provisionales ó definitivos de los documentos que se pasen las unas á las otras, para cumplir con lo prevenido en este artículo. El Tesorero cuidará de precisar qué empleado ó empleados deberán encargarse de la transmisión de las pólizas entre la Contaduría, la Caja y las secciones, con el objeto de precaver irregularidades ó extravíos y de hacer efectivas las responsabilidades á que por ellas hubiere lugar.

"Art. 35. Cuando se trate de póliza que no afecte la Caja, se seguirán iguales procedimientos á los marcados en el artículo anterior, menos, naturalmente, la inscripción en el libro de aquella.

"Art. 36. Toda cuenta contenida en los libros de la Contabilidad general, estará precisamente representada por el correspondiente libro auxiliar, llevada en la sección á que corresponda según la distribución de ramos que se hace en este reglamento.

"Art. 37. El Contador sobre quien, como ya se tiene dispuesto, gravita la obligación de llevar día por día y de rendir al fin de año, en los períodos que fija la ley, la cuenta general y anual del Erario, puede disponer económicamente que se lleven en las secciones los libros auxiliares y en ellos las cuentas que juzgue oportuno, teniendo presente que será de su responsabilidad que queden saldadas y refundidas en las cuentas de ley ó de orden precisamente antes de que se cierre la cuenta del año fiscal, para que en ésta no se encuentren más resultados que los que aquellas arrojen.

"Art. 38. Cuidará de entregar diariamente al Tesorero el corte de caja de primera operación, y las noticias de que trata el artículo 21 de este Reglamento, recabándolas de las secciones ó empleados á quienes toque formarlas.

"Art. 39. Cuidará de que estén listos los cortes de caja de primera operación y los libros de la Contabilidad general, para que el Contador Mayor pase el día 1º de cada mes á autorizarlos y reconocer las existencias."

582. La Tesorería general cierra provisionalmente la cuenta de sus operaciones propias el día último de cada año fiscal, y desde esa fecha hasta el día 15 de Octubre siguiente, continúa concentrando las que recibe y glosa de todas las oficinas, empleados y agentes que hubieren manejado dentro de dicho año fondos federales.—*Ley citada, art.* 15.

583. Las oficinas generales que concentran la cuenta de sus inferiores, cierran la de sus operaciones propias el día 30 de Junio, y siguen reasumiendo las de dichas inferiores hasta el 15 de Septiembre, en cuyo día cierran definitivamente su cuenta, enviándola con los comprobantes originales del último trimestre á la Tesorería General. Esta oficina cierra definitivamente la cuenta general el día 15 de Octubre, por medio de un balance de liquidación de las cuentas contenidas en los libros que las forman, y la remite á la Contaduría